**INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

| **DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA** | | | |
|---|---|---|---|
| Fecha de presentación del informe: | 02/09/2024 | Numero de contrato: | CD-45-2024-1090 |
| Nombres y apellidos del contratista: | **NATALIA MUÑOZ MORALES** | | |
| Fecha de inicio contrato: | 01-03-2024 | Fecha de finalización contrato: | 31-12-2024 |
| Valor total del contrato | $ 40.000.000 | Valor a cobrar en este mes | $ 4.000.000 |
| Periodo del informe: | INFORME A 01 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DE 2024. | Informe número: | **6** |
| Objeto del contrato: | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR A LA SECRETARIA JURÍDICA DISTRITAL EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LEGAL QUE LE SEAN ENCOMENDADOS. | | |

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

| **Obligaciones** | **Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones** |
|---|---|
| • Atender oportuna y eficientemente las solicitudes realizadas por el secretario Jurídico o la persona que este delegue paratal fin.<br>• Realizar las tareas asignadas en el tiempo solicitado cumpliendo los procedimientos internos establecidos para el asunto al cual corresponda.<br>• Emitir conceptos verbales o escritos, según corresponda, sobre los asuntos que le sean consultados.<br>• Asesorar legalmente a Jefes de Oficina o Secretarios de Despacho en los asuntos que le sean asignados. | Durante el sexto periodo me fueron entregados para estudio jurídico, los expedientes que se relacionan a continuación, con la finalidad de determinar la viabilidad de la solicitud de cumplimiento de sentencia realizada por el peticionario, de acuerdo con la orden judicial establecida por un juez de conocimiento.<br><br>Igualmente proyecte todas las solicitudes de documento necesarias para el trámite correspondiente, tales como requerimientos a otras entidades, solicitud y reiteración de documentos y respuestas a derecho de petición que me fueron asignados. |

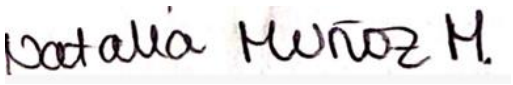
| | |
|---|---|
| • Recibir los documentos requeridos para el desarrollo de la actividad legal encomendada y regresarlos oportunamente para que sean debidamente archivados.<br>• Adelantar el estudio jurídico requerido para proyectar o revisar los actos administrativos que le sean asignados.<br>• Adelantar el trámite pertinente para la aprobación oportuna de los proyectos de resolución por medio de los cuales se resuelven recursos de ley contra los actos del alcalde o contra los actos administrativos expedidos por las demás dependencias de la administración central en especial respecto a procesos sancionatorios.<br>• Asesorar legalmente en el estudio y trámite de solicitudes de revocatoria directa que por disposición legal o a petición de parte correspondan al alcalde de Barranquilla.<br>• Asesorar en la proyección y/o revisión de proyectos de resolución por medio de las cuales se resuelven recursos de apelación, revocatorias directas y recursos de quejacompetencia de secretaria jurídica distrital<br>• Asesorar en el estudio de legalidad de actos administrativos que requieran la firma del señor alcalde, dando aplicación y cumplimiento de las directrices de técnica normativa para la expedición de actos administrativos.<br>• Asesorar en la elaboración de actas de posesión dentro del tiempo solicitado. | **Expediente con Radicado: 08-001-33-31-002-2008-00252-00. (08-001-23-31-001-2010-00424-01-C).**<br><br>Demandante: EULISE SAMUEL GOMEZ ROCA.<br>Demandado: Contraloría Distrital de Barranquilla - Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.<br>Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.<br><br>En virtud de la solicitud de cumplimiento de sentencia recibida en este despacho elabore la siguiente actuación:<br><br>**OFICIO QUILLA-24-146968 de 8 de agosto de 2024**, a través del cual se remitió a Secretaria de Hacienda solicitud de cumplimiento con el fin de que la misma realice los trámites administrativos correspondientes.<br><br>**Expediente con Radicado 08-001-33-33-012-2022-00078-00 -(08-001-33-33-012-2022-00078-01).**<br><br>Demandante: JAZMIN PAOLA CATAÑO ANAYA Y OTROS.<br>Demandado: Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla y Cárcel Distrital del Bosque.<br>Acción: Reparación Directa.<br><br>En virtud de su solicitud de cumplimiento de sentencia recibida en este despacho elabore la siguiente actuación:<br><br>**OFICIO QUILLA-24-147674 de 09 de agosto de 2024**, por medio del cual se solicitó a la Oficina de Contabilidad que realice la liquidación de las sumas reconocidas a favor de la parte demandante.<br><br>**Expediente con Radicado No: 08001-31-05-006-2015-00471-00 (08001-31-05-006-2015-00471-02)** |

| | |
|---|---|
| | Demandante: SILVIA ELENA RAMIREZ VILLALOBOS.<br>Demandados: Promotora de Desarrollo del Distrito de Barranquilla en Liquidación – PROMOCENTRO S.A Metrotransito en Liquidación y Dirección Distrital de Liquidaciones.<br>Acción: Ordinario Laboral.<br><br>Proyecte **OFICIO QUILLA-24-152610 de 15 de agosto de 2024**, por medio del cual se remitió a la Secretaria Distrital de Gestión Humana solicitud liquidación de la sentencia judicial.<br><br>**Expediente con Radicado No. 08-001-23-33-000-2015-00542-00-C (2015-0054201)**<br><br>Demandante: MILTON CESAR GONZALEZ.<br>Demandado: Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.<br>Acción: Nulidad y Restablecimiento del derecho.<br><br>Proyecte **OFICIO QUILLA-24-163553 de 29 de agosto de 2024**, atendiendo a la solicitud enviada por parte de Gestión Humana mediante oficio QUILLA-23-211153, en la cual solicita la certificación del contrato de prestación de servicio suscrito entre la Escuela Normal Superior del Distrito de Barranquilla y el señor Milton Cesar González.<br><br>Posteriormente en virtud del derecho de petición presentado por el apoderado el doctor German Diaz Serrano, di respuesta al mismo proyectando el **OFICIO QUILLA-24-163571 de 29 de agosto de 2024.**<br><br>Todos los expedientes se encuentran actualizados en Lupa Jurídica. |

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia.En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Los soportes de la realización de la mayoría de las actividades aquí descritas se encuentran en el archivo drive creado por la coordinación de Cumplimiento de sentencias de la Secretaría Jurídica.

Cordialmente,



**NATALIA MUÑOZ MORALES**
C.C. 1.140.843.768

**ANEXOS**

QUILLA-24-146968

**1052**

Barranquilla, 8 de agosto de 2024

Doctor
**ADOLFO MARIO ZUÑIGA ROMERO**
Jefe de Oficina de Presupuesto
E.S.D.

**Asunto:** Trámite de cumplimiento de sentencia judicial.

**Radicado:** 08-001-33-31-002-2008-00252-00. (08-001-23-31-001-2010-00424-01-C)08-001-3333-009-2016-00003-00
**Demandante: EULISE SAMUEL GOMEZ ROCA.**
**Demandado:** Contraloría Distrital de Barranquilla - Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.
**Acción:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Ejecutivo

Cordial saludo.

Mediante el presente remito a usted por ser de su competencia, solicitud de cumplimiento de sentencia con el fin de que su despacho realice los trámites administrativos tendientes al acatamiento de la orden judicial de fecha cinco (05) de marzo de 2010, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Barranquilla y confirmada por el Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico el día 21 de octubre de 2010, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada a partir del 29 de junio de 2011

En razón a lo anterior, se procede a hacer un recuento de los aspectos relevantes del caso así:

**CONDENA DE LA SENTENCIA**

El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Barranquilla, por medio de sentencia de fecha de cinco (05) de marzo de 2010.

*Resuelve:*

*(…)..*

*PRIMERO: Declarase no probadas, las excepciones propuestas por el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla y la Contraloría Distrital de Barranquilla. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, salvo lo referente a la inepta demanda por demandarse el acto contenido en el oficio DSH-0798 del 14 de julio de 2008 emanado de la Secretaría de Hacienda Distrital.*

*SEGUNDO: Inhíbese el Juzgado para pronunciarse en relación con el oficio No DSH-0798 del 14 de julio de 2008 suscrito por la Secretaría de Hacienda del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.*

*TERCERO: Declárase la nulidad de los actos administrativos contenidos en los Oficios Nos. SG-0359-08 y SG- 0365 – 08 de 25 y 30 de julio de 2008 expedido por la Contraloría Distrital de Barranquilla.*

*CUARTO: A título de restablecimiento del derecho, ordénese a la Contraloría Distrital de Barranquilla a pagar la sanción de un día de salario por cada día de retraso por concepto de no consignación de las cesantías correspondientes a los años 2005 y 2006 del demandante. El término de la sanción deberá contarse a partir del 15 de febrero de 2006 hasta cuando Contraloría Distrital de Barranquilla consigne el valor de las cesantías correspondientes a dicho año. Igualmente, la suma que resulte como consecuencia de la sanción deberá ser consignada a órdenes del actor. Como se incumplió la consignación de varias anualidades la indemnización moratoria se causa desde la insatisfacción de la primera consignación con la base salarial que debió tomarse para calcular la cesantía dejada de consignar, pero como el empleador incumplió por segunda vez, el monto sigue causándose con base en el nuevo salario vigente en el año en que nuevamente se causó la cesantía dejada de depositar, y así sucesivamente.*

*QUINTO: Exonérese de responsabilidad al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por lo antes expuesto.*

*SEXTO: El valor que resulte adeudado al actor, será ajustado conforme al artículo 178 del C.C.A, utilizando la siguiente formula:*

$$R = Rh \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

*Donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE (vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia) por el índice inicial (el que corresponda al mes a partir del cual se hubiera hecho exigible la sanción, es decir el, 15 de febrero de 2007).*

*SEPTIMO: La entidad dará cumplimiento a la sentencia con sujeción a lo dispuesto en los artículos 176 y 177 del C.C.A.*

*OCTAVO: No se condena en costas.*

*NOVENO: Notifíquese personalmente el presente fallo a la Procuraduría Juridicial delegada ante este Juzgado.*

*DECIMO: Reconocer personería a la Dra. BRILLY JOHANA POLO QUIÑONEZ como nueva apoderada de la Contraloría Distrital del Barranquilla."*

Posteriormente el día 21 de octubre de 2010, el Tribunal Administrativo del Atlántico, fallo de la siguiente manera:

*"1. Confirmar la sentencia proferida el día 05 de marzo de 2010 por el Jugado Segundo Administrativo el Circuito de Barranquilla, en la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho incoada por el señor Eulises Samuel Gómez Roca contra la Contraloría Distrital de Barranquilla y el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.*

*2. Ordénese a la secretaria del tribunal que, una vez ejecutoriado este fallo de segunda instancia, se devuelva el expediente al juzgado de origen."*

## CONSIDERACIONES

En cumplimiento del artículo 58 parágrafo 2 del Acuerdo 005 del 2023 y el decreto Distrital 0301 del 2023 que constituyen, el marco normativo para que a la fecha, la administración distrital pueda ***"asumir, con cargo a las apropiaciones de gastos de funcionamiento programadas en las secciones presupuestales correspondientes al Despacho de la Alcaldía y sus Secretarías, el pago de las condenas derivadas de providencias judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflicto originados en actos o actuaciones de carácter laboral de la Contraloría Distrital ,que versen sobre obligaciones derivadas de sus relaciones laborales y este no podrá superar, anualmente, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, el límite de que trata el art. 6 de la ley 617 de 2000",*** se deben iniciar los trámites administrativos pertinentes con el fin de cancelar las providencias judiciales, en las que se condenen a la Contraloría Distrital, con ocasión de actos o actuaciones de carácter laboral.

Es de resaltar, que las sentencias ejecutoriadas en vigencia del Decreto 01 de 1984, debieron cumplirse dentro de los 18 meses siguientes a su ejecutoria, no significa esto, que la entidad no se encuentre en obligación de pagar, después de transcurrido el lapso antes mencionado. Para el caso que nos ocupa, el demandante **presentó su demanda en oportunidad legal e igualmente solicitud de cumplimiento** con la totalidad de los requisitos y documentos señalados en el Decreto Distrital No. 406 de 2016 del 29/04/2016 (Gaceta 419-7) tal como se observa en las distintas actuaciones que se encuentran dentro del expediente que nos ocupa, por lo que este Despacho considera favorable la viabilidad para el cumplimiento de la sentencia judicial en mención.

Aunado a lo anterior, encontramos que se trata de una **sentencia judicial ejecutoriada** y como quiera que por parte del demandante se inició la acción

ejecutiva, se interrumpió con esta, cualquier caducidad conforme a lo dispuesto en el artículo 94 del Código General del Proceso.

Es importante señalar que dentro del proceso ejecutivo que se encuentra en trámite ante el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla bajo radicado No. 2016-00003, se profirió el mandamiento de pago el día 12 de septiembre de 201.; por valor de DOSCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L, ($208.563.227, el cual fue actualizado mediante liquidación realizada por la Secretaría de Gestión Humana el día 20 de agosto de 2024, la cual arrojó un valor a pagar de TRESCIENTOS ONCE MILLONES NOVENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L. ($311.090.935)

## INSTRUCCIONES DE PAGO

A fin de darle cumplimiento a la decisión de fecha 5 de marzo de 2010 emanada del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito De Barranquilla y de acuerdo con autorización suscrita por el demandante, deberá consignarse el valor correspondiente al 60% de la condena al señor Eulise Samuel Gómez Roca, a la cuenta de ahorros No.310037841 del Banco de Bogotá, el saldo restante, es decir, el valor correspondiente al 40% de la condena deberá consignarse a la cuenta de ahorros No.767-768886-10 del Banco Bancolombia a nombre del apoderado el Dr. Hernando Domínguez Cañarete

Es preciso indicar que el peticionario aportó los documentos requeridos los cuales se relacionan de la siguiente manera:

1. Copia de la Solicitud de Cumplimiento radicado 111365 de 24 de agosto de 2011. (1 folio)
2. Copia de la cédula de la demandante (1 folio)
3. Copia de la cédula del apoderado. (1 folio)
4. Copia de la tarjeta profesional del apoderado (1 folio)
5. Copia del Registro Único Tributario del demandante (1 folio)
6. Copia del Registro Único Tributario del apoderado. (1 folio)
7. Poder suscrito entre el demandante y su apoderado. (2 folios)
8. Copia de la certificación bancaria de señor Eulise Samuel Gómez de fecha 1 de agosto de 2024 (1 folio)
9. Copia de la certificación bancaria del apoderado de fecha 1 de agosto de 2024. (1 folio)
10. Formato de autorización de pago diligenciado por el apoderado (1 folio) .
11. Formato de autorización de pago diligenciado por el demandante. (1 folio)
12. Certificación de pago No 8088 - 2024, emitida el día 14 de agosto de 2024 por la Oficina de Contabilidad. (1 folio)

13. Actualización de la Liquidación del mandamiento de pago realizada por la Secretaría de Gestión Humana (5 folios).
14. Fallo de primera instancia emitido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Barranquilla de fecha de 05 de marzo de 2010. (19 folios)
15. Fallo de segunda instancia emitido por el Tribunal Administrativo del Atlántico de fecha 21 de octubre de 2010. (9 folio)
16. Certificación de fecha de 19 de octubre de 2016, donde consta que fueron reconocidas las prestaciones sociales al demandante y canceladas, emitida por la Contraloría Distrital de Barranquilla. (2 folios).
17. Auto que libra mandamiento de pago de fecha 12 de septiembre de 2017, proferido por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Barranquilla (4 folios).
18. Auto que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 10 de mayo de 2022, proferido por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Barranquilla (2 folios).

Adjunto se remite el expediente completo con todos los anexos que constan de cincuenta y cuatro (54) folios útiles.

Atentamente,

**MARGINE MARGARITA CEDEÑO GOMEZ**
Secretaria Jurídica Distrital

Anexos: cincuenta y cuatro (54) folios.

Aprobó: Nancy Aristizabal -Asesora del despacho.
Revisó: Alba Cervera -Asesora externa.
Revisó: María Silvana Rumbo-Asesora externa.
Proyectó: Natalia Muñoz –Asesora externa.

QUILLA-24-147674

Oficio S.J.D No. 1060

Barranquilla, 9 de agosto de 2024

Doctora
**ANGELICA MARIA PERTUZ OROZCO**
apertuz@barranquilla.gov.co
Jefe de Oficina de Contabilidad
E.S.D

**Asunto:** Solicitud de liquidación de sentencia judicial.
**Demandante: JAZMIN PAOLA CATAÑO ANAYA Y OTROS.**
**Demandado:** Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla y Cárcel Distrital del Bosque.
**Acción:** Reparación Directa.
**Radicado:** 08-001-33-33-012-2022-00078-00 -(08-001-33-33-012-2022-00078-01).

Cordial saludo.

Mediante el presente remito a usted por ser de su competencia, solicitud de cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Doce Oral Administrativo del Circuito de Barranquilla y confirmada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico Sala de Decisión Oral "A" el día seis (06) de marzo de 2022, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada a partir del día veintitrés (23) de abril de 2024, con el fin de que su despacho realice la liquidación de las sumas reconocidas a favor de las demandantes:

A continuación, transcribo la parte resolutiva de los fallos:

El Juzgado Doce Oral Administrativo del Circuito de Barranquilla mediante sentencia de día primero (1) de diciembre de 2023, resolvió:

*"(…)* ***1*** *DECLARASE al DISTRITO DE BARRANQUILLA, responsable administrativamente por los perjuicios causados a los demandantes JAZMIN PAOLA CATAÑO ANAYA, JUAN PABLO GOMEZ CATAÑO, RITA HELENA RODRIGUEZ CATAÑO y SEBASTIAN BEDOYA CATAÑO, con ocasión al deceso del señor JUAN PABLO GOMEZ MUNERA, acaecido el 11 de mayo de 2021.*

***2.*** *Como consecuencia de la anterior declaración, CONDÉNESE al DISTRITO DE BARRANQUILLA a pagar perjuicios morales por las siguientes sumas:*

*100 SMMLV a favor de JUAN PABLO GOMEZ CATAÑO, en su calidad de hijo del señor JUAN PABLO GOMEZ MUNERA.*
*100 SMMLV a favor de JAZMIN PAOLA CATAÑO ANAYA en su calidad de compañera permanente del señor JUAN PABLO GOMEZ MUNERA.*

*100 SMMLV a favor de cada uno, de los demandantes RITA HELENA RODRIGUEZ CATAÑO y SEBASTIAN BEDOYA CATAÑO, en su calidad de hijos de crianza del señor JUAN PABLO GOMEZ MUNERA.*

***3.*** *DENEGAR las demás pretensiones de la demanda.*

***4.*** *Sin costas*

> ***5.*** *Ejecutoriada la presente decisión, EXPIDANSE, por Secretaría, copias de la presente sentencia con destino a las partes, con las precisiones del artículo 114 del código general del proceso, las cuales se entregaran a quien ha venido actuando como apoderado y archívese el expediente, haciéndose previamente las anotaciones que sean necesarias en los registros digitales para fines de control y trazabilidad."*

Por su parte el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico, Sala de Decisión Oral "A" a través de sentencia de fecha seis (06) de marzo de 2022 decidió:

> ***"…PRIMERO: CONFIRMAR*** *la sentencia dictada en Audiencia Inicial, el día primero (01) de diciembre de 2023, proferida por el Juzgado Doce (12) Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, mediante el cual, se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.*
>
> ***SEGUNDO:*** *Sin costas en esta instancia.*
>
> ***TERCERO:*** *Notifíquese de conformidad con lo establecido en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011.*
>
> ***CUARTO:*** *Una vez ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen."*

De conformidad a las sentencias debe liquidarse en los siguientes términos, por concepto de perjuicios morales:

| Nombre | Identificación | Calidad | SMMLV |
|---|---|---|---|
| Juan Pablo Gómez Cataño | Tarjeta de identidad No. 1.048.078.457 | Hijo | 100 |
| Jazmín Paola Cataño | Cedula de ciudadanía No. 22.507.575 | Compañera permanente | 100 |
| Rita Helena Rodríguez Cataño | Tarjeta de identidad No. 1.043.455.025 | Hija de crianza | 100 |
| Sebastián Bedoya Cataño | Cedula de ciudadanía No.1.002.158.073 | Hijo de crianza | 100 |

En lo que respecta a los intereses moratorios, su liquidación deberá realizarse de acuerdo a lo preceptuado en el Articulo 192, inciso 3 de la Ley 1437 de 2011:

> *"ARTÍCULO 192. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. (...) Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código."*

Se deberá reconocer intereses a la parte demandante desde el día veintitrés (23) de abril de 2024, fecha en quedó debidamente ejecutoriada la sentencia, hasta la fecha en que se efectue el pago teniendo en cuenta que la parte demandante aportó los documentos en debida forma el día 09 de julio de 2023, dentro del término legal según lo dispuesto en el artículo 192 de la ley 1437 de 2011, sin que haya lugar a cesación de intereses.

De acuerdo con lo anterior, le corresponde a su despacho realizar la respectiva liquidación a fin de resolver de fondo la solicitud de cumplimiento de sentencia que nos ocupa. Una vez realizada la correspondiente liquidación sírvase remitirla a este despacho en el menor tiempo posible.

De igual manera, le solicitamos verifique si el Distrito de Barranquilla, ha realizado pago alguno a favor de los demandantes: Juan Pablo Gómez Cataño identificado con Tarjeta de identidad No. 1.048.078.457, Jazmín Paola Cataño identificada con cédula de ciudadanía No. 22.507.575, Rita Helena Rodríguez Cataño identificada con Tarjeta de identidad No. 1.043.455.025, Sebastián Bedoya Cataño identificado con cédula de ciudadanía No.1.002.158.073 o a los apoderados Doctores Javier Niebles de las Salas identificado con cedula de ciudadanía No 8.785.544 quien fungió como apoderado del proceso de la referencia, quien fue sustituido por el Doctor Victoriano Sierra Nerio identificado con cedula de ciudadanía No 8.711.249, quien a su vez fue sustitudo por la Doctora María Inés Sierra Pacheco, identificada con cedula de ciudadanía No 1.140.872.922.

Atentamente,

**MARGINE MARGARITA CEDEÑO GOMEZ**
Secretaría Jurídica Distrital

Proyectó: Natalia Muñoz - Asesora Externa
Revisó: Nancy Aristizábal – Asesora de Despacho.
Revisó: Anderson Diaz – Asesor Externo
Aprobó: Alba Cervera - Asesora Externa

QUILLA-24-152610

Oficio S.J.D No 1096

Barranquilla, 15 de agosto de 2024

Doctora
**ELANIA REDONDO PEÑA**
eredondop@barranquilla.gov.co
Secretaria Distrital de Gestión Humana

**Asunto**: Solicitud de liquidación de sentencia judicial.

**Demandante: SILVIA ELENA RAMIREZ VILLALOBOS.**
**Demandados:** Promotora de Desarrollo del Distrito de Barranquilla en Liquidación – PROMOCENTRO S.A Metrotransito en Liquidación y Dirección Distrital de Liquidaciones.
**Acción:** Ordinario Laboral.
**Radicado:** 08001-31-05-006-2015-00471-00 (08001-31-05-006-2015-00471-02)

Cordial saludo,

Mediante el presente remito a usted por ser de su competencia, solicitud de cumplimiento de la sentencia proferida el día 13 de diciembre de 2017, por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla, revocada parcialmente el día 29 de septiembre de 2023 por el Tribunal Superior de Barranquilla - Sala Laboral, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada a partir del día 30 de octubre de 2023, con el fin de que su despacho realice la liquidación de las sumas reconocidas a favor de la demandante.

A continuación, transcribo la parte resolutiva de los fallos judiciales:

**CONDENA DE LA SENTENCIA**

El Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla, mediante sentencia de fecha de 13 de diciembre de 2017, resolvió:

> *"(...) PRIMERO: Declararse la existencia del contrato de trabajo surgido entre el demandante Sra. SILVIA ELENA RAMÍREZ VILLALOBOS, sin solución de continuidad y vigente, a través de la entidad PROMOCENTRO S.A EN LIQUIDACION siendo su ingreso 16 de septiembre de 2005. SEGUNDO: que, por virtud de la citada relación contractual laboral y de estarce en su proceso de liquidación a través de la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, atiéndase las condenas antes mencionadas de sanción moratoria y los intereses legales al 12% de las cesantías, ante la ausencia de su liquidación y deposito de manera oportuna, así como la*

*sanción moratoria antes señalada. TERCERO: por consecuencia, CONDENESE a PROMOTORA DEL DESARROLLO DEL DISTRITO CENTRAL DE BARRANQUILLA S.A, "PROMOCENTRO S.A" "EN LIQUIDACION" , a reconocer y pagar a favor de la Sra. SILVIA ELENA RAMIREZ VILLALOBOS, la cantidad de $ 146.760.988,00 M/L por salarios moratorios en razón de NO estarce depositadas los auxilios de cesantías en su tiempo oportuno y conforme a según lo reseñado por el despacho según las condiciones aritméticas señaladas anteriormente y la suma de $ 471.974 M/L por el concepto del 12% de interés legales como suma del monto de cada una de las cesantías causadas cuadro anterior. Todo lo cual por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. CUARTO: téngase a la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, como liquidador principal y al Dr. CESAR FRIERI DIMARE, liquidador suplente de la empresa PROMOCENTRO S.A, por lo consignado en autos y de su acta de constitución y conforme a lo considerado. Quinto: ABSOLVER la entidad demandada PROMOCENTRO S.A en cuanto las otras peticiones que le solicita la actora y se han definido en esta sentencia. SEXTO: Condénese en costas, a la parte vencida PROMOCENTRO S.A EN LIQUIDACION para lo cual se señala como agencia en derecho lo equivalente a cinco (5) salarios mínimos legal vigente a la presente anualidad suma que será incluida en la liquidación de costas que se practique por la secretaria del despacho. SÉPTIMO: consúltese ante el superior la presenten diligencia en caso de no ser objeto de recurso de la apelación conforme lo establecido el artículo 14 de la ley 1149 del 2007."*

El Tribunal Superior de Barranquilla Sala Laboral, mediante fallo del 29 de septiembre de 2023, procedió a revocar parcialmente la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla, en los siguientes términos:

***"PRIMERO: REVOCAR** parcialmente el numeral 6 de la sentencia de primera instancia de fecha 13 de diciembre de 2017, proferida por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral promovido por SILVIA ELENA RAMIREZ VILLALOBOS contra PROMOCENTRO S.A EN LIQUIDACION, para en su lugar disponer que las costas se tasan dentro de su oportunidad procesal.*

***SEGUNDO: CONFIRMAR** en todo lo demás la sentencia impugnada.*

***TERCERO: SIN COSTAS** en esta instancia."*

## SOLICITUD DE LA LIQUIDACIÓN

En cuanto a la sanción moratoria liquidada en la sentencia, se deberá reconocer y pagar a favor de la señora Silvia Elena Ramírez, la suma de $ 146.760.988,00 M/L.

En el mismo sentido, de acuerdo a la sentencia de la referencia, la suma de $ 471.974 M/L por el concepto de 12% de interés legales como suma del monto de cada una de las cesantías causadas dentro del cuadro siguiente:

| AÑO | SALARIO MENSUAL | SALARIO DIARIO | DESDE | HASTA | DIAS EN MORA | VALOR SANCION |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **2010** | $ 515.000,00 | $ 17.166,67 | 15 de febrero de 2011 | 26 de marzo de 2017 | 2231 | $ 38.298.833,33 |
| **2011** | $ 535.600,00 | $17.853,33 | 15 de febrero de 2012 | 26 de marzo de 2017 | 1866 | $ 33.314.320,00 |
| **2012** | $ 566.700,00 | $ 18.890,00 | 15 de febrero de 2013 | 26 de marzo de 2017 | 1500 | $ 28.335.000,00 |
| **2013** | $ 589.500,00 | $ 19.650,00 | 15 de febrero de 2014 | 26 de marzo de 2017 | 1135 | $ 22.302.750,00 |
| **2014** | $ 616.027,00 | $ 20.534,23 | 15 de febrero de 2015 | 26 de marzo de 2017 | 770 | $ 15.811.359,67 |
| **2015** | $ 644.350,00 | $ 21.478,33 | 15 de febrero de 2016 | 26 de marzo de 2017 | 405 | $ 8.698.725,00 |
| **TOTAL** | | | | | | $ 146.760.988,00 |

Como quiera que desde el día treinta 30 de octubre de 2023, quedó en firme la sentencia, se concluye que, hasta el 30 de enero de 2024, transcurrieron los tres (3) meses aludidos en el artículo 192 de la ley 1437 de 2011, es decir, el 31 de enero de 2024, se suspendió la causación de los intereses y se reanudó el día 25 de abril de 2024, fecha en que fueron aportados los documentos en debida forma, causación que correrá hasta la fecha de pago.

De acuerdo con lo anterior, le corresponde a su despacho realizar la respectiva liquidación a fin de resolver de fondo la solicitud de cumplimiento de sentencia que nos ocupa. Una vez realizada la correspondiente liquidación sírvase remitirla a este despacho en el menor tiempo posible.

Cordialmente,

**MARGINE MARGARITA CEDEÑO GÓMEZ**
Secretaria Jurídica Distrital
Proyectó: Natalia Muñoz – Asesora Externa.
Revisó: Nancy Aristizábal - Asesora del Despacho
Revisó: Alba Cervera-Asesora Externa.

QUILLA-24-163553

Oficio S.J.D No 1157

Barranquilla, 29 de agosto de 2024

Doctora
**ELANIA REDONDO PEÑA**
eredondop@barranquilla.gov.co
Secretaria Distrital de Gestión Humana
E.S.D

**Asunto:** Respuesta a oficio QUILLA–23–211153.
**Demandante: MILTON CESAR GONZALEZ.**
**Demandado:** Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.
**Acción:** Nulidad y Restablecimiento del derecho.
**Radicado:** 08-001-23-33-000-2015-00542-00-C (2015-0054201)

Cordial saludo,

Atendiendo su solicitud enviada a esta Secretaría mediante oficio QUILLA-23-211153, en la cual solicita la certificación del contrato de prestación de servicio suscrito entre la Escuela Normal Superior del Distrito de Barranquilla y el señor Milton Cesar González, durante el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2012 al 31 de marzo de 2012, le informo que el mismo fue aportado por el señor German Diaz Serrano, en su calidad de apoderado, por medio del escrito con código de registro EXT-QUILLA-24-056776 de 18 de abril de 2024.

En virtud de lo anterior le remitimos el documento en mención. Una vez elaborada la liquidación le agradezco sea enviada en el menor tiempo posible a esta dependencia.

Atentamente,

**MARGINE MARGARITA CEDEÑO GOMEZ**
Secretaría Jurídica Distrital

Proyectó: Natalia Muñoz - Asesora Externa.
Aprobó: Nancy Aristizábal – Asesora de Despacho.
Revisó: Alba Cervera - Asesora Externa.

QUILLA-24-163571

Oficio S.J.D No 1158

Barranquilla, 29 de agosto de 2024

Doctor:
**GERMAN DIAZ SERRANO**
germdiaz@yahoo.com
Calle 39 No 43 – 123 Piso 6 Oficina E4
Barranquilla.

**Asunto:** Respuesta a derecho de petición EXT-QUILLA-24-120257 de 23 de agosto de 2024.
**Demandante: MILTON CESAR GONZALEZ.**
**Demandado:** Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.
**Acción:** Nulidad y Restablecimiento del derecho.
**Radicado:** 08-001-23-33-000-2015-00542-00-C (2015-0054201)

Cordial saludo,

Por medio del presente, damos respuesta a su derecho de petición radicado bajo EXT-QUILLA-24-120257 de 23 de agosto de 2024, mediante el cual solicita información sobre el trámite de cumplimiento de sentencia a favor de su representado. Al respecto le informamos lo siguiente:

Si bien es cierto que la solicitud de cumplimiento fue presentada el día 26 de octubre de 2022, como indica en su petición, no es menos cierto, que solo hasta el 18 de abril de 2024, fue que cumplió con los requisitos necesarios para darle trámite a su solicitud de cumplimiento.

Así las cosas, luego de cumplir con la documentación restante, este despacho mediante Oficio QUILLA-24-163553 remitió nuevamente la información por usted aportada a la Secretaría de Gestión Humana, por ser esta la competente para realizar la liquidación del valor reconocido en la condena.

Una vez obtengamos la liquidación solicitada procederemos al envió del expediente a la Secretaría de Hacienda para el cumplimiento de la decisión judicial.

De esta manera brindamos respuesta a su petición dentro del término establecido por la ley.

Atentamente,

**MARGINE MARGARITA CEDEÑO GOMEZ**
Secretaría Jurídica Distrital

Proyectó: Natalia Muñoz - Asesora Externa.
Aprobó: Nancy Aristizábal – Asesora de Despacho.
Revisó: Alba Cervera - Asesora Externa.